

Recordando sus resoluciones 34/150 de 17 de diciembre de 1979 y 35/166 de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional", y sus resoluciones 36/107 de 10 de diciembre de 1981, 37/103 de 16 de diciembre de 1982 y 38/128 de 19 de diciembre de 1983, tituladas "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional",

Reconociendo la necesidad de un desarrollo sistemático y progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

1. *Expresa* su reconocimiento al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por la finalización del estudio analítico del desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional²;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que presenten, a más tardar el 30 de junio de 1985, sus opiniones y comentarios sobre el estudio, incluidas las propuestas sobre las medidas y procedimientos futuros que han de adoptarse dentro del marco de la Sexta Comisión en relación con la consideración del estudio analítico;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/76. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes, o por ambas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/167 de 15 de diciembre de 1980 y 37/104 de 16 de diciembre de 1982,

Recordando también sus resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976,

Tomando nota del informe del Secretario General³,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes, o por ambas⁴,

Observando que la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 14 de marzo de 1975⁵, sólo regula la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

Teniendo en cuenta la continuada e ininterrumpida práctica actual de invitar a los mencionados movimientos de liberación nacional a participar como observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea General, los orga-

nismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en los trabajos de las conferencias que se celebran bajo los auspicios de esas organizaciones internacionales,

Convencida de que la participación de los mencionados movimientos de liberación nacional en la labor de las organizaciones internacionales ayuda a fortalecer la paz y la cooperación internacionales,

Deseosa de asegurar la participación efectiva de los mencionados movimientos de liberación nacional, en calidad de observadores, en la labor de las organizaciones internacionales y, con ese objeto, de regular su condición y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

1. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular a los Estados que sean huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas bajo sus auspicios, a que consideren tan pronto como sea posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a ella;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes, o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones, con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/77. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44 de 8 de diciembre de 1977, 34/51 de 23 de noviembre de 1979 y 37/116 de 16 de diciembre de 1982,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶ sobre el estado de los Protocolos adicionales⁷ a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y garantizar el respeto de dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al campo de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Consciente de la necesidad de seguir mejorando la aplicación del conjunto de normas humanitarias relativas a los

² A/39/504/Add.I, anexo III.

³ A/39/437.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales*, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975, vol. II (publica-

ción de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.12), documento A/CONF.67/15, anexo.

⁵ *Ibid.*, vol. II, pág. 205.

⁶ A/39/465.

⁷ A/32/144, anexos I y II.

conflictos armados, así como de seguir ampliando dicho conjunto,

Especialmente consciente de la importancia que tiene la protección de la población civil, sobre todo las mujeres y los niños, contra los efectos de las hostilidades,

Tomando nota de la aceptación prácticamente universal de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949⁸, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, y de su carácter obligatorio para todas las partes,

Consciente, sin embargo, de que hasta ahora sólo un número reducido de Estados han firmado o ratificado los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra o se han adherido a ellos,

Tomando nota al mismo tiempo con reconocimiento de los esfuerzos que realiza permanentemente el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales,

1. *Reitera el llamamiento* a todos los Estados, que figura en sus resoluciones 34/51 y 37/116, para que consideren lo más pronto posible la cuestión de la ratificación de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, o de su adhesión a ellos;

2. *Exhorta* a todos los Estados que pasen a ser partes en el Protocolo I a que consideren la cuestión de hacer la declaración que se prevé en el artículo 90 de dicho Protocolo;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe sobre la situación de los Protocolos, basado en la información que se reciba de los Estados Miembros;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados: informe del Secretario General".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/78. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en la Carta de las Naciones Unidas, de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970,

Recordando sus resoluciones 1236 (XII) de 14 de diciembre de 1957, 1301 (XIII) de 10 de diciembre de 1958, 2129 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 34/99 de 14 de diciembre de 1979, 36/101 de 9 de diciembre de 1981, 37/117 de 16 de diciembre de 1982 y 38/126 de 19 de diciembre de 1983,

Teniendo presente que, debido a la proximidad geográfica y a otras razones pertinentes, existen entre países vecinos oportunidades especialmente propicias para la coope-

ración y el beneficio mutuo en muchas esferas y en diversas formas, y que el fomento de esa cooperación puede tener una influencia positiva sobre las relaciones internacionales en su conjunto,

Considerando que los grandes cambios de índole política, económica y social y los adelantos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en el mundo y que han creado una interdependencia sin precedentes de las naciones han dado nuevas dimensiones a la buena vecindad en la conducta de los Estados y han aumentado la necesidad de desarrollarla y fortalecerla,

Tomando en cuenta el documento de trabajo sobre desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados⁹, así como las respuestas escritas enviadas por Estados y organizaciones internacionales sobre el contenido de la buena vecindad y sobre la forma de mejorarla¹⁰, y las opiniones manifestadas por los Estados en la Asamblea General a este respecto,

Recordando su opinión de que es necesario continuar examinando la cuestión de la buena vecindad a fin de fortalecer y desarrollar su contenido, así como las maneras y modalidades de realzar su eficacia, y de que los resultados de ese examen podrían incluirse, en un momento oportuno, en un documento internacional apropiado,

1. *Reafirma* que la buena vecindad coincide plenamente con los propósitos de las Naciones Unidas y debe basarse en la estricta observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y por lo tanto presupone el rechazo de todo acto encaminado a establecer zonas de influencia o dominación;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, fomenten relaciones de buena vecindad actuando sobre la base de esos principios;

3. *Reafirma* que la generalización de una larga práctica de buena vecindad y de los principios y normas al respecto tiende a fortalecer las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta;

4. *Considera* que, sobre la base del documento de trabajo relativo al desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados antes mencionado, así como de otras propuestas e ideas que han sido o serán sometidas por los Estados y de las respuestas y opiniones de Estados y organizaciones internacionales, convendría comenzar a aclarar y formular los elementos de la buena vecindad como parte de un proceso de elaboración de un documento internacional apropiado sobre la cuestión;

5. *Decide* iniciar la tarea de determinar y aclarar los elementos de la buena vecindad dentro del marco de un grupo de trabajo u otro órgano apropiado de la Sexta Comisión según pueda decidir la Comisión al organizar su labor en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General;

6. *Invita una vez más* a los gobiernos, los órganos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, comuniquen al Secretario General sus opiniones y sugerencias o, si lo consideran conveniente, actualicen las respuestas que ya han ofrecido, sobre el contenido de la buena vecindad y las maneras y modalidades de fortalecerla;

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁹ A/38/440, anexo.

¹⁰ Véase A/36/376 y Add.1, A/37/476 y A/38/336 y Add.1.